Testamento
Dn Petronila Valencia

En el nombre de Dios todo poderoso. Amen. Sepan cuantos esta carta de mi testamento y ultima voluntad vieren como Yo Doña Petronila Valencia natural de Quillota, vecina de Quequen, y estando al presente enferma de Valparaiso, hija legitima de Don José Valencia y de Doña Juana Venega mis Padres ya finados. Hallandome en pie en buena salud, aunque algo achacosa por mis enfermedades, pero en el libre uso de mi entendimiento y potencias, creyendo y esperando en el alto y divino misterio de la Santa Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demas misterios y articulos de fee que tiene cree y confiesa nuestra santa Madre Yglesia Catolica apostolica Romana, bajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir: mas temiendo à la muerte forzosa cosa à toda humana criatura, queriendo disponer lo conveniente al bien y alivio de mi alma, y estando reducida à efecto invoco por mis abogados à la Serenisima Reyna de los Angeles Maria Santisima Madre de Dios Angel de mi guarda de mi nombre y devocion bajo cuyos auspicios hago y dispongo mi testamento en esta forma y manera siguiente = Primeramente. Encomiendo mi alma à Dios que la crio y redimio con el precio de su sangre preciosisima, y el cuerpo à la tierra como origen de su formacion, el cual luego que me cadaver, si falleciere en Quequen, le mandará sepultura en la Capilla de dho Lugar, y si muriere en otra parte, en el parage destinado à dar sepultura; y en una y otra casa mis albaceas dispondran que mis funerales, que dejo à su eleccion en la Yglesia que quieran, se hagan de entierro menor ó cama baja; mandando tambien digan en el dicho dia doce novenarios de misas à beneficio de mi alma = Ytem declaro: que debo y debo à las mandas forzosas de mis pobres mandados dos centesimos del Subsidio nacional de Santiago = Ytem declaro haberme casado segun el orden de nuestra Santa Madre Yglesia con Don Pedro Donato y Fernandez, el presente finado

2 reales.

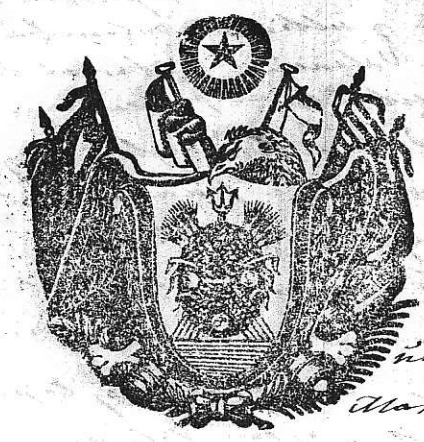

Segunda Clase, Vale dos reales para el Bienio de mil ochocientos treinta y siete, y treinta y ocho.

do, de cuyo matrimonio tubimos y procreamos por nuestros hijos legitimos á nueve, á saber D.ª Maria delos Santos, Don Jose Antonio, Doña Rosalia, Don Salvador, Don Felix, Doña Maria Eugenia, Doña Maria Jesus, Don Juan Antonio, y Don Antonio Jesus Lozada y Valencia, declarados por todos nuestros hijos, y del dicho nuestro matrimonio; con declaracion que cuatro de ellos son al presente muertos, D.ª Maria delos Santos, y Don Felix, dejaron sucesion legitima, y Doña Rosalia y Don Salvador no la dejaron, y por lo que debera entenderse solo siete hijos = Yttem declaro que cuando contraje el dicho mi matrimonio con el citado mi esposo, este no aporto cosa alguna á él, y yo aporte despues de casada la Hijuela de herencia que por herencia de mi padre me cupo de herencia en la Hacienda de Jacuapa, la cual hijuela fue denominada ó señalada con el nombre de Quinta Hijuela = Yttem declaro por mis pertenencias la citada Quinta Hijuela, y todos los muebles, ropa de mi persona, y demas cosas, que al tiempo de mi fallecimiento se encontraren por de mi propiedad y dominio = Yttem declaro (~~que mas voluntad~~) que estando parado recompré bajo mi nombre la Hijuela Cuarta que fue del dominio de mi Hermana Doña Antonia Valencia; mas como en la compra no hubiese tenido yo otra intervencion que la de prestar mi nombre, por haber sido asi necesario en aquella fecha: Por la presente Clausula vengo en declarar como en efecto declaro, que esta dicha Hijuela Cuarta de la dicha mi Hermana Doña Antonia no tengo la menor parte ni dominio, y que ella

pertenece exclusivamente en propiedad á mi hijo mayor Don Jose Antonio, quien hizo la compra, dió los pasos necesarios para ello, y por ultimo el que tiene pagados. Y asimismo declaro que dho mi hijo Don Jose Antonio en su poder tiene, de mi voluntad en diferentes veces y ocasiones, ya por mi dho hijo, como por otras cualesquiera personas hago esta declaracion, para que le sirva de bastante titulo de propiedad, teniendose como si fuese hecha por instrumento especial por separado, y con todas las solemnidades debidas, y consiguientes = Ytem declaro sea mi voluntad, que fallecido que yo sea mis albaceas procuren que mis herederos se reporten entre si de mis bienes del modo siguiente = 1º se formara una hijuela á mi hijo D. Jose Antonio, cubierta á la Sierra que fue de Dª Antonia mi hermana, de dos cuadras de frente al camino principal y fondo hasta el cerro = 2º A mi hija Doña Jesus se le formara en seguida la hijuela del mismo frente de dos cuadras y del mismo fondo = 3º se formara otra hijuela en seguida de la antecedente con el propio frente y fondo, y ala que se le dara su distribucion que por la siguiente Clausula designare = 4º otra hijuela en seguida de unos mismos frentes y fondo para mi hija Maria Eugenia = 5º Otra bajo los mismos deslindes para los hijos de la finada Doña Maria de los Santos = 6º Otra tambien bajo los mismos deslindes para los hijos de mi finado hijo Don Felix = 7º otra para mi hijo D. Juan Antonio, esta tendra cuatro cuadras de frente = 8º la ultima para mi hijo Don Antonio Jesus sera de tres y media cuadras de frente: con lo que se llenan las diez y nueve y media cuadras de frente que tiene mi hijuela de Haba. He hecho asi la division de mis hijos, y quiero, mando y ordeno asi sea guarden y respeten por ser ella mi verdadera vo-

2 reales [[

Segunda Clase, Vale dos reales para el Bienio de mil ochocientos treinta y siete, y treinta y ocho.

luntad, y que mediante ella selibranan de inconvenidades, diguntos, y gastos de una particion; y que si alguno de mis hijos pueda alguno llevar respecto de otro alguna cosa mas en la Tistijuela, ò que algunas cuentas sea en algo mejor que otras, se entiendan con mis hijos como me parecio en el tercio y remaniente de mi quinto que es con lo que puede mejorar segun la ley a cualquiera de ellos. Si por mi desgracia alguno ò algunos de mis citados hijos no quisie respetar esta mi voluntad, y quiera se haga una particion de mis bienes, por que no le agrade la Tistijuela, en ese caso es mi voluntad se haga dicha particion; pero sus cortos seran de cuenta de ese hijo ò Tistijos no conformes, y que los conformes, y que todos con mi voluntad seran derecho y de derecho mejorados en el tercio de mis bienes, y remaniente de mi quinto. Hago esta especifica declaracion, y quiero que mis albaceas lo cumplan y

6ª hagan guardar, cumplir, y executar = Yten declaro, que la Tistijuela 3ª que empieza mi clausula anterior, me la revoco para mi, porque ella me sirva como de quinto para despues de mis dias, y con esta Tistijuela mis albaceas hagan los cortos de mi funeral, misas, entierro, &c., y el remaniente, quedara como en manos de imposicion ò reconocimiento para que todos los años se digan muchas misas rezadas por mi alma, la de mis Padres, mi finado Esposo, è hijos que son muertos. La dicha Tistijuela 3ª desde el dia de mi fallecimiento entrara à poseerla y gozarla mi Hija

Doña Maria Jesus Ignacia Fabiana Facunda entregará à mis albaceas los autos de finamiento entierro &ª, quedando anmima obligada à cumplir con mandas pias acostumbradas por tradicion antes unicas. Despues de los dias de mi citada hija Doña Maria Jesus, entrara à gozar de la filiacion y pension anual, la persona que ella tuviere por bien dejar y nombrare à este efecto =

9ª.- Ytten declaro ser mi voluntad que del tercio de mis bienes sele de por via de mejora à mi hijo Don Juan Antonio, en el paraje donde tiene su casa, media cuadra de frente, con media cuadra de fondo, inclusos los edificios que hallan en dha media cuadra = Ytten declaro, que por un olbido, no ha bia expresado antes de ahora, que por muerte de mi finado Esposo no quedaron ningunos bienes, que pudieran haber sido repartidos entre nuestros hijos =

11ª.- Ytten declaro; no debo à nadie nada, ni à mi me debe nadie cosa alguna = Y para cumplir y pagar por este mi testamento, mandas, legados, y cuanto en el dejo ynserto y ordenado, nombro dicho, è instituyo por mis albaceas y executores de esta mi final voluntad en primer lugar à mi hijo Don José Antonio, y en segundo à mi hijo Don Juan Antonio, à los que doy el poder mas necesario en dro. Y en mis remanentes bienes, como à todos los que pueda tener dro, accion y futura sucesion, nombro y constituyo por mis universales herederos à los siete mis hijos que se expresan en mi clausula tercera. Con lo que revoco y anulo, y doy por nulo y de ninguno valor ni efecto otro qualesquiera testamento, codicilo, poder, ò memoria testamentaria, que bajo de pliego cerrado ò abierto, haya hecho y otorgado antes de ahora, sea cual fuere su fha, y especialmente el que hice y otorgue en

ff

2 reales [[

Segunda Clase, Vale dos reales para el Bienio de mil ochocientos treinta y siete, y treinta y ocho.

Quiebra cuadernos año poco mas ó menos, lo
lo lo que quiero que no valga ni haga
fee en juicio ni fuera de él, salvo el pre
sente que hé de guardar cumplir y ejecutar
como mi ultima y final voluntad. Y haciendo
que en caso de hacer algun nuevo testamento de
poder del presente, á la cláusula final de revocato
ria ha de especificarse especialmente por clausu
la espresada la revocacion del actual, y sin cuyo
requisito este quedará en toda su fuerza y vigor.
Fue echo en Valparaiso á siete de Octubre de
mil ochocientos treinta y siete. Yo el presente
Escribano doy fee conozco al presente se halla en pie
y en el libre uso de su entendimiento y potencias ante
mi obro y firmé por que dijo no sabe ha
ciendolo á su ruego unos de los testigos llamados y
rogados, vecinos de este Dom Antonio Vergara
Don Antonio Saavedra y Don Toribio Gajardo de que doy fee =
Testado = en mi voluntad = doy fe = no valen =
A ruego de la Señora Dª Petronila Valenzuela q.e
no sabe firmar, y como testigo —

Antonio Vergara

Como testigo Antonio Saavedra

Como testigo —

Toribio Gajardo

Antelmo Ruiz de Somocurcio

Escribano Publico y de Hacienda